

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2472
Radicado:	76001311001-2023-00530-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	HERMES ALFONSO OSORIO URAN
Demandado:	CLAUDIA LORENA MURILLO JIMENEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor HERMES ALFONCO OSORIO URAN, a través de apoderado judicial, en contra de la señora CLAUDIA LORENA MURILLO JIMÉNEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá precisar la fecha exacta en la que se produjo la separación entre los señores HERMES ALFONSO OSORIO URAN y CLAUDIA LORENA MURILLO JIMENEZ.
2. Deberá la parte actora aportar los anexos, totalmente legibles toda vez que no es posible visualizar claramente su lectura y contenido de algunos de ellos (Copia de la escritura pública No. 2250 del 16-11-2018 de la Notaria Doce de Cali), a fin de poderla someter a revisión de conformidad al Art. 82, 83 y 84, numerales 1º, 3º y 5º, igualmente Ley 2213 de 2022.
3. Deberá allegar la parte actora, el acuerdo a que han llegado las partes de mutuo consentimiento, debidamente autenticado o coadyuvado por la parte demandada, referente a custodia y cuidado personal, fijación de cuota

alimentaria y regulación de visitas a favor de la menor de edad MEGAN SOFIA OSORIO MURILLO.

4. Se debe indicar el canal digital y físico de la demandada, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con la demandada, requisito esté ausente en la demanda allegada, toda vez que, no se aportó las evidencias donde se pueda constatar que es el utilizado por la parte demandada (Ej.: conversaciones entre las partes a través del número Cel. 310 4154231, vía WhatsApp o mensaje de texto donde se visualice el número de celular referido, conversaciones a través del correo electrónico de las partes, y/o certificado de cotejo expedido por empresa certificada donde certifique que la persona a notificar si, vive o labora allí, y/o documento legal donde se aprecien los datos de contacto de la demandada, tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022:

“Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

5. De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección física, correo electrónico o número celular suministrados en la demanda, de manera simultánea a la presentación de la demanda, allegando la correspondiente constancia de cotejo y/o recibido, leído de la misma.

6. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. ANGELA PATRICIA VALDES ROSALES, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.066.264 y Tarjeta Profesional No. 257.375 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido.

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1658230

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANGELA PATRICIA VALDES ROSALES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1107066264**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

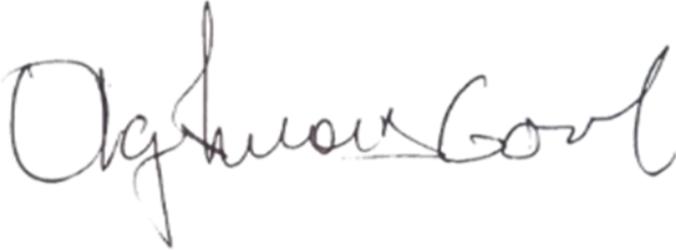
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	257375	19/05/2015	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **30 días** del mes de **octubre** de **2023**.


Consejo Superior
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -

SECRETARIA

ESTADO No. 178

EN LA FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN